

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAJAR
SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA «GACETA»	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
1.142	8	28 Mayo 1906.....	Guerra..	D. Carlos Colorado Pedroso	D. Carlos Colorado Pedrosa.
92	92	20 Octubre 1907.....	"	Ramón Vicente Fernández.....	Ramón Vicente Fernando.
584	4	23 Abril 1908.....	"	D. Avelino Canellada Crespo.....	D. Avelino Canellada Crespo.
1.527	276	2 Abril 1909.....	"	Atanasio Villegas Piedras	Atanasio Villegas Piedra.
5.229	1	11 Julio 1909.....	"	D. Cecilio Martínez Fonseca	D. Cecilio Martínez Foronda.
5.625	44	Idem.....	"	Tomás Mateo González	Tomás Mateo Fernández.
5.621	14	Idem.....	"	Hilario Tresno Llera.....	Hilario Fresno Llosa.
5.674	2	4 Agosto 1909.....	"	Antonio Santanach Ochoa.....	Antenor Santanach Ochoa.
1.424	1	14 Octubre 1909....	Douda..	D. Joaquín Badía Carta.....	D. Joaquín Badía Castañeda.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 9 del actual.

Madrid, 12 de Noviembre de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.—El Presidente, Lavilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

7.918. AGORRIA ARRECOBARRENA, Francisco; natural de Iurreta (Vizcaya), de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Iurreta; procesado por deserción; comparecerá, en término de un mes, ante el Juez instructor D. Claudio Jiménez, primer Teniente del Regimiento Infantry de Guipúzcoa, número 53, en Vitoria. JG—3916

7.919. AGUIAR SUAREZ, José; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Bartolomé, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, número 25, de Caballería. JG—4019

7.920. AGUILAR ARTAMENDI, Santos; natural de Mallavia (Vizcaya), de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Mallavia; procesado por deserción; com-

parecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Gregorio Robledo, primer Teniente del Regimiento Infantry de Guipúzcoa, número 53, en Vitoria. JG—4026

7.921. ALONSO ESTEVEZ, Luis; natural de Valuje, Ayuntamiento La Cañiza (Pontevedra), de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Valuje, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra); procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez del Regimiento de Murete, número 37, Capitán D. Eduardo Suárez, Vigo. JG—4044

7.922. ALONSO RABANA, Lorenzo; natural de Esparreguera (Barcelona), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Roger de Flor, 210, 1.º, segunda; procesado por saqueo del cuartel; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor D. Vicente Orle, Capitán, en Sabadell. JG—4023

7.923. ALVAREZ LUCIO, Nicolás; natural de Mellanzo (León), de veintisiete años; domiciliado últimamente en Valle de Mena (Burgos) y Bilbao (Vizcaya); procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Joaquín de Quintana, segundo Teniente del Regimiento Infantry de Guipúzcoa, número 53, en Vitoria. JG—3948

7.924. ALVAREZ SUAREZ, Juan; natural de Rodiezmo (León), de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Rodiezmo; procesado por pretendedor emigrar con documentos ajenos; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de la Plaza, Comandante D. Rogelio Suárez. JG—4046

7.925. ANDRES ALEGRET, Juan; natural de Font de Armentora (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, estatura 1,600; domiciliado últimamente en Castelló de Fur-

te en Font de Armentera; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Campos, segundo Teniente del Regimiento Infantry de Vizcaya, número 51, en Chinchilla. JG—4033

7.926. ARAUJO SOTELO, Emilio; natural de Manduas (Pontevedra), profesión labrador, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Silleda; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Alfonso de Elola, Capitán del Regimiento Infantry de Saboya, número 6, en Madrid. JG—3934

7.927. ARBOLEDAS BRUNA, José Manuel; natural de Linares, de estado soltero, profesión albañil, de veinte años; domiciliado últimamente en Linares; procesado por disparo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Linares. 9410

7.928. ARCOS DE SAAVEDRA Y PÉREZ DE VARGAS, Antonio Luis, Marqués del Moscote; de estado casado, profesión propietario, mayor de edad; domiciliado últimamente en Linares, calle de Roy, número 4; procesado por escala; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla. 9417

7.929. ARENSECA TRILLOT, Ramón; natural de Mora (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintiseis años; procesado por falta á compareción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de instrucción don Eladio García, primer Teniente del Regimiento Infantry de Mauboré, número 13, en Barcelona. JG—4030

7.930. ARMENGOL BELTRÁN, Francisco; natural de Castelló de la Plana, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, estatura 1,600; domiciliado últimamente en Castelló de Fur-

(Signe á la pág. 485.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

PRIMERA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 41 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de 19 .

Aplicable desde el de 19 .

Calaminas y blandas, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

Expediente T. 7-40-819.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	SIN RECIPROCIDAD	ESTACIÓN DE DESTINO	TOTAL
			P. C.
Mataporquera.....		Santander.....	6,48

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial local número 41, de pequeña velocidad.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA

TARIFA ESPECIAL NÚM. 9 (P. V.)

para el transporte de Abonos minerales, por vagón completo de 10.000 kilogramos
ó pagando por dicho peso cada vagón ocupado.

Aprobada por Real orden de de 19 .

Aplicable desde el de 19 .

T. 14.107.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA		
			—	Pesetas.
Luchana á las del frente, sin reciprocidad.....	Mercadillo..... Mataporquera..... La Robla.....	4 6 9		

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de la aplicación de la misma pagando el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías.

2.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarlas dentro de las dieci-

ochas horas efectivas siguientes á las que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, la Compañía cobrará como paralización de material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados y cobrando en este caso 0,50 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un doble plazo del estable-

cido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírselo ninguna responsabilidad.

4.^a Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar, por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no podrá exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem fd. de tres días.....	Idem del 20 por 100.
Idem fd. de cuatro días.....	Idem del 25 por 100.
Idem fd. de cinco á seis días.....	Idem del 50 por 100.

Para los ejemplos que anteceden se deberá precisar la fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las dis-

posiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de la Robla, antes de sacar la mercancía de los

almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en todo caso el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Sep-

tiembre de 1878 y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

6.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando re-

sulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Fomento de los ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales en los mercancías transportadas por esta tarifa las aprobadas por Real orden de 16 de Enero de 1907.

9.^a Las mercancías que se facturen por esta tarifa podrán ser transportadas

en vagones cerrados ó abiertos, como mejor convenga á la Compañía, siendo únicamente responsable la Empresa de las averías que ocurrían por haber dejado de tomar las precauciones usuales en esos transportes.

10.^a La aplicación de esta tarifa queda adóminos sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Esta tarifa anula y sustituye á la tarifa especial número 16 de pequeña velocidad vigente desde el 15 de Junio de 1908.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA

TARIFA TEMPORAL NÚM. 1 (P. V.)

aplicable á las mercancías que no estén comprendidas en las Tarifas temporales ó especiales de esta Compañía, de ó para las estaciones que á continuación se expresan.

Aprobada por Real orden de de

de 19 .

Vigente desde el de

de 19 .

§ I

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

T. 13.752.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO	CLASES	EXPEDICIONES SIN CONDICIÓN DE TONELAJE		EXPEDICIONES POR VAGÓN COMPLETO SEGÚN CAPACIDAD DEL MATERIAZ	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De Luchana á La Robla y viceversa.....	1. ^a	39,00		36,00	
	2. ^a	28,00		26,00	
	3. ^a	19,00		18,00	
De Luchana á Mataporquera y viceversa.....	1. ^a	19,00		18,00	
	2. ^a	14,00		13,00	
	3. ^a	10,00		9,00	
De Luchana á Guardo y viceversa.....	1. ^a	35,00		34,00	
	2. ^a	26,00		25,00	
	3. ^a	16,00		15,00	

§ II

Mercancías de todas el ríos procedentes y con destino á las estaciones que á continuación se expresan:

V lunesoda.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

Zalla.....	1. ^a Pesetas..	1,50	Zalla.		
	2. ^a "	1,00			
	3. ^a "	0,50			
Aranguren.....	1. ^a Pesetas..	2,00	0,70	Aranguren.	
	2. ^a "	1,30	0,50		
	3. ^a "	1,00	0,40		
Sodupé.....	1. ^a Pesetas..	3,25	2,00	1,25	Sodupé.
	2. ^a "	2,40	1,50	1,00	
	3. ^a "	1,50	1,00	0,50	
Iraúregui.....	1. ^a Pesetas..	5,25	3,50	2,00	Iraúregui.
	2. ^a "	3,80	2,75	1,75	
	3. ^a "	2,50	1,50	1,25	
Luchana.....	1. ^a Pesetas..	6,00	5,00	3,25	Luchana.
	2. ^a "	4,50	3,00	2,50	
	3. ^a "	3,25	2,25	1,50	

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no incluirán en esta tarifa, pero sí comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de la aplicación de la misma, pagando el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa para los

remitentes que la de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías.

2.^a Si las expediciones no tienen por vagones completos, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarse dentro de las dieciocho horas efectivas siguientes á las que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, la Compañía co-

brirá como paralización de material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados y cobrando en este caso 0,50 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.^a A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos re-

glamentarios de expedición, transporte y entrega en un doble plazo del establecido en la Tarifa general, sin que por ello pueda exigirsele ninguna responsabilidad.

4.^a Cuando las mercancías facturadas con sujeción a la presente tarifa lleguen

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización
Idem fd. de tres días.....	Idem
Idem fd. de cuatro días.....	Idem
Idem fd. de cinco ó seis días.....	Idem

Para los cálculos que anteceden se declarará toda fracción de día que no llegue a doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción excede de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravén la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las mercancías de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en todo caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878 y con renuncia expresa del derecho establecido en el artículo 296 del Código de Comercio.

6.^a La aplicación de esta tarifa se hará siempre que las mercancías que se pre-

senten a su destino con retraso, ó sea, después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á

abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no podrá exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem fd. de tres días.....	del 20 por 100.
Idem fd. de cuatro días.....	del 25 por 100.
Idem fd. de cinco ó seis días.....	del 50 por 100.

senten á la facturación no estén comprendidas en las tarifas temporales ó especiales de esta Compañía vigentes para expediciones sin condición de tonelaje y para vagones completos de y para las estaciones nomencladas ó intermedias.

Si las mercancías que se facturen tienen tarifa temporal ó especial se aplicará aquélla.

7.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se entorará de las condiciones de aplicación, y especialmente de la condición 6.^a, solicite otra tarifa que sea también apli-

ble á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa las aprobadas por Real orden de 16 de Enero de 1907.

10. Los huevos facturados por esta tarifa se remitirán en cajas que estén en buenas condiciones y con cerraduras, en lugar de clavadas ó precintadas por los remitentes ó por la Compañía, pagando la tarifa correspondiente. No presentándose en estas condiciones no responde la Compañía de las faltas ó averías que á dicha mercancía puedan ocañonarse durante su transporte.

11. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la Tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula y sustituye á las tarifas temporales números 1 y 10, vigentes desde 1.^o de Marzo de 1903.

COMPAÑÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚM. 211 (P. V.)

**para el transporte de minerales de hierro por vagón completo de 10.000 kilogramos
6 pagando por este mínimo de peso.**

Aprobada por Real orden de	de 190 .	Rige desde el	de 190 .
DE LAS ESTACIONES DEL FRENTES			
A LA DE		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS	
HERRERUELA		SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	
VALENCIA DE ALCÁNTARA	1,50	Ptas.	Ptas.
	1,15		

Estos precios son aplicables hasta la frontera portuguesa, y pueden sumarse con los de las tarifas de la Compañía Real de los Caminos de hierro portugueses.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operacio-

nnes de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el impermeable plazo de las veinticuatro horas hábiles siguientes á aquella en

que los vagones hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al público, á saber:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables	De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables..... Domingos y días festivos.	De las 7 á las 17. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de veinticuatro horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización del material 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en un período igual al de

su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigírselle ninguna responsabilidad.

3.^a Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.^a, y

siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días...	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días...	Idem de 15 por 100.
Idem id. de cuatro días...	Idem de 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días...	Idem de 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de la mercancía transportada con arreglo a esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

5.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales de esta

Compañía en cuanto no sea contrario a los precedentes.

Aviso.—La presente tarifa anula los precios y condiciones especiales que se tienen concedidos para los transportes de minerales desde Herreuela a la frontera portuguesa.

FERROCARRILES DE LORCA A BAZA Y DE DIPUTACIÓN DE ALMENDRILLOS AL PUERTO DE AGUILAS

TARIFA ESPECIAL NÚM. 11 (P. V.)

para el transporte de las mercancías fijadas como de primera y segunda clase en la clasificación de las Tarifas generales de esta Compañía.

Aplicable desde el 20 de Septiembre de 1909.

Las mercancías, menos el tabaco, clasificadas como de primera y segunda clase en las tarifas generales de esta Compañía, se facturarán por la clase tercera desde Aguilas (Puerto) a Lorca (L. a B.) y Baza, sin reciprocidad, ó sea nueve céntimos de peseta por tonelada y kilómetro.

ADVERTENCIA: Esta tarifa no es aplicable a las estaciones intermedias, sino sólo a las que expresamente se determinan.

Condiciones generales de aplicación.

1.^a La presente tarifa es sólo aplicable a las mercancías clasificadas como de primera y segunda clase, exceptuando el tabaco que se expísan desde la estación de Aguilas (Puerto) a la de Lorca (L. a B.) y Baza, sin reciprocidad.

2.^a Los precios de esta tarifa se aplican en peso tonelada de 1.000 kilogramos, y se cobran por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

3.^a En cambio de las ventajas concedidas en esta tarifa, la Compañía queda eximida de los plazos reglamentarios de

expedición y transporte, los cuales podrá exceder en un doble, sin que por ese hecho se encuentre obligada a indemnización alguna.

4.^a La carga y descarga será de cuenta de los remitentes y consignatarios, debiendo efectuarse dichas operaciones en el tiempo y condiciones que previene el artículo 8.^a de Derechos accesorios de la Tarifa general.

5.^a Esta tarifa queda sometida a todas las condiciones de la Tarifa general en todo lo que no sea contrario a las que en ella se stipulan.

6.^a Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, a menos que éstos, a quienes previamente se entregarán los precios y condiciones de la presente tarifa, soliciten en su declaración de expedición otra tarifa que sea también aplicable a la misma mercancía en el tránsito de Aguilas (Puerto) a Lorca (L. a B.) y Baza.

7.^a La presente tarifa anula y sustituye a la igual número que fue aprobada por Real orden de 2 de Noviembre de 1897.

Lo que se anuncia al público para que el plazo de veinte días, formulé los reparos que estime oportuno.—Madrid, 11 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Bar. R.

jaña; procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, D. Francisco Alares, en Lérida. JG—3970

7.931. BAENA Y JOVER, Luis; natural de Liverpool (Inglaterra), de estado soltero, profesión estudiante, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por adulterio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba. 9406

7.932. BAGET GONZALEZ, Fructuoso; natural de Carabany (Barcelona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Badalona, calle de San Francisco de Asís, número 7, primero; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de cuarenta días, ante el Juez instructor D. José Vilas, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, en Lugo. JG—3932

7.933. BARCELÓ Y AISER, Benito; natural de Palma, de estado soltero, profesión estudiante, de veinte años; domi-

ciliado últimamente en Palma; procesado por robo; comparecerá, en término de quince días, ante la Audiencia Provincial de Palma. 9464

7.934. BARCONS PECAROL, Juan; natural de San Esteban de Bas (Gerona), de estado soltero, profesión bracero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en San Esteban de Bas (Gerona); procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Muriel, Comandante del Regimiento Infantería de Otmaha, número 49, en Ternel. JG—3941

7.935. BARROSO CASTRO, María; natural de Grazalema, de estado casada, de veintiocho años; domiciliada últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Cádiz. 9479

7.936. BAZA, Miguel; procesado por supuesto contrabando; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor D. Cayetano Tejaira, en el Cañón Nuevo Nueva España, en Palma. JI—4021

7.937. BENDITO BLANCO, Ramón; natural de Sabadell (Barcelona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Sabadell; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, en Alicante. JG—4028

7.938. BIEL ALCOY, Fermín; natural de Algairén (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Algairén; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Claudio Gascón, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Sevilla, número 33, en Cartagena. JG—4031

7.939. BLASCO CAPAPE, Juan; natural de Alcañiz (Teruel), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; procesado por hurto; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, Comandante D. Juan Vázquez. JG—4046

7.940. BLESA SUBIRATS, Ramón; natural de Caralps (Gerona), de estado soltero, profesión minero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Caralps (Gerona); procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Aria, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Sosma, 22 de Caballería, en Valencia.

JG—4041

7.941. BREU QUEROL, José; natural de Santa Coloma de Queralt (Barcelona), de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Sabadell (Barcelona); procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, en Alcañiz.

JG—4029

7.942. BUSTAMANTE SIMARRO, Lázaro; natural de Valencia, de estado casado, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona.

JG—4071

7.943. RUSTO PIERRES, Filomena; natural de Colunga, de estado casada, de treinta y dos años; domiciliada últimamente en La Calzada; procesada por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Gijón.

JG—3948

7.944. CAMAN RIAT, José; natural de Aña (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Montargull (Lérida); procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Melo, Comandante del Regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, en Valencia.

JG—3945

7.945. CAMPS BARCELÓ, Jaime; natural de Caldas de Mollet (Gerona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Vidreras (Gerona); procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Jaime Gavilá, primer Teniente del Regimiento Infantería de Morella, número 49, en Morella.

JG—4040

7.946. CARMONA CORTES, Juan; natural de Ecija, de estado soltero, profesión taponero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Ecija, Horne, 5; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Estepa.

JG—4041

7.947. CARRANZA PARIENTE, Girona; de estado casado, profesión dependiente de comercio, de cincuenta y cinco años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Santo Domingo del Call, número 11, 4^a, segunda; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

JG—4000

7.948. CASTELLÁ SAGÜÉ, Enrique; natural de Viloví (Gerona), de estado soltero, profesión sastre, de veinticuatro años; procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez del Regimiento de San Quintín, número 47, don Manuel Ríos, en Figueras.

JG—3919

7.949. CASTILLO, Rafael; domiciliado últimamente en Alameda; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Málaga.

JG—3505

7.950. CASTRO GARNERO, José; natural de San Ciprián de la Reostería

(Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; domiciliado últimamente en Palas de Rei; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Chantada.

JG—4047

7.951. CAYUSO, Feliz; profesión carretero; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de nuevo días, ante el Juez de instrucción del Ensanche, de Bilbao.

JG—3941

7.952. COLÁS Y GONZÁLVEZ, Federico; natural de Valencia, de estado casado, profesión actor; domiciliado últimamente en Madrid, Jorge Juan, 21, 1^o; procesado por defraudación de fluido eléctrico; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de Euromavista, en Madrid.

JG—4048

7.953. COLOM INGENS, José; natural de Verdú (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Verdú (Lérida), calle de Bonaire, número 25; procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Alvaro León, Comandante del Regimiento Infantería de Mallorca, número 13, en Valencia.

JG—3944

7.954. COLOM COMAS, José; natural de Tarrasa (Barcelona), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años, estatura 1,660; domiciliado últimamente en Boudjart (Suiza), procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor en el Cuartel de San Fernando, de Lugo, ó ante el Cónsul del punto donde se halla.

JG—3982

7.955. COLOM TORRENT, Francisco; natural de Campredón (Gerona), de estado soltero, profesión pescador, de veintieno años; procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez del Regimiento de San Quintín, número 47; Comandante D. Manuel Ríos, en Figueras.

JG—3920

7.956. COSTA MASACH, Ramón; natural de Vilanova de San (Gerona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, estatura 1,627; domiciliado últimamente en Viladrau (Gerona); procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Infantería de Otumba, don Jaime Gavilá, en Morella.

JG—3983

7.957. CRESPO ROSILLO, Pedro; natural de Villabuena, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Villabuena; procesado por hurto; comparecerá inmediatamente ante el Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

JG—4073

7.958. CULLERÉ BONET, José (a) el Repatriado; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión mendigo; procesado por haber tomado parte en los sucesos sediciosos de Julio último con las armas en la mano; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor, Comandante D. Luis Bertran de Lis, en la calle de Valoneja, número 201, 4^a primera, en Barcelona.

JG—3966

7.959. DARNÉ BADOSA, Martín; natural de Magá (Gerona), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez del Regimiento de San Quintín, número 47, Comandante D. Manuel Ríos, en Figueras.

JG—3918

7.960. DELGADO AGUILAR, Antonio; natural de Tarifa, de estado casado, profesión del campo, de cuarenta y nueve años; domiciliado últimamente en Facinas; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

JG—3980

7.961. DELME CANELLA, Esteban; natural de Bliguda (Gerona), de estado soltero, profesión labrador; de veintitrés años; domiciliado últimamente en San Martín (Gerona); procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Muriel, Comandante del Regimiento Infantería de Otumba, número 49, en Torruell.

JG—3942

7.962. DESCONOCIDOS; procesados por contrabando de tabaco; comparecerán, en término de quince días, ante el Juez instructor D. Cayetano Tejera, en el cañonero Nueva España, en Palma.

JG—4022

7.963. DESCONOCIDOS; los tripulantes de un falucho apresado el 14 de Mayo de 1909 por el vapor Salvador; procesados por contrabando de tabaco; comparecerán, en término de quince días, ante el Juez D. Manuel Cartier, Alférez de Navío, a bordo del cañonero Nueva España.

JG—4051

7.964. DOMINGUEZ MANSO, Juan; natural de Peña, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Peña; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo.

JG—4083

7.965. DURAN REIJAL, Emilio; natural de San Felíu de Guixols (Gerona), de estado soltero, profesión taponero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en San Felíu de Guixols; procesado por primaria deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Arturo Martínez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Otumba, número 49, en Morella.

JG—4001

7.966. ESCRIBÁ SENDRA, Francisco; natural de Oriña (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Oriña; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Federico García, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Balón, número 21, en Logroño.

JG—4037

7.967. ESPLUGA SALA, Simón; natural de Odén (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Norberto Salvatierra, Comandante del Regimiento Infantería de Cantabria, número 39, en Pamplona.

JG—3940

7.968. ESTERADA, Félix; procesado por supuesto contrabando; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor D. Cayetano Tejera, en el cañonero Nueva España, en Palma.

JG—4021

7.969. FERNÁNDEZ LA TORRE, Diego; natural de Linares, profesión electricista, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Linares; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Linares.

JG—4009

7.970. FERRER LLORET, Jaime; natural de Molins de Girona, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Molins; procesado por falta a incorpora-

ción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Enrique Perera, Comandante del Regimiento Infantry de Asia, número 55, en Gerona.

JG—4012

7.971. FUENTES GARCIA, Fernando; natural de Fuentenobla de Salvatierra (Salamanca), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,585; domiciliado últimamente en Fuentenobla de Salvatierra; procesado por falta grave de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantry de Alcántara, número 58, en la calle de Sicilia, 28, 3.^a, segunda, en Barcelona.

JG—3964

7.972. GANDÍA CALATAYUD, Isidro; natural de Cartagena, de estado casado, profesión electricista, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Muchamiel (Alicante); procesado por coacciones y desorden público; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Cartagena.

JG—9481

7.973. GARCIA ERAUSUS, Nicomedes; natural de Alroz (Navarra), de estado soltero, profesión cerrajero, de veinticinco años, tiene dos cicatrices pequeñas en la frente; domiciliado últimamente en Pamplona, calle Mayor, número 17; procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Valero Campos, primer Teniente del Regimiento Infantry del Infante, número 5, en Jaca.

JG—3930

7.974. GARCIA GARCIA, Manuel; natural de Santa Croya de Tera, profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Santa Croya de Tera; procesado por falta a incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Alfonso de Eiola, Capitán del Regimiento Infantry de Saboya, número 6, en Madrid.

JG—3935

7.975. GARCIA ROBLEDO, Antonio; natural de San Fernando, de estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por resistencia e injurias a los agentes de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Cádiz, en causa del Juzgado de dicha capital.

9344

7.976. GOMEZ COLEDO, Jose; natural de Villa del Río (Córdoba), de treinta y un años; domiciliado últimamente en Villa del Río; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Lora del Río.

9495

7.977. GOMEZ MENA, Francisco, alias Pinini; natural de Ardales (Málaga), de diecisiete años; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga.

9504

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Francisco García Massien, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del 3 al 4 del actual, y de la posada que en Santa Ana la Real tiene D. Iluminato Vázquez, fueron robados, abriendo previamente dos portillos, un jumento de cinco años, pelo ruivo, alzada más de mediano, con un roquedo en un lado de la cara y una señal por cima y por debajo del ojo izquierdo, cuyo animal, perteneciente a dicho

señor, fué pelado hacia como cinco días por unos gitanos, que se creen sean los ladrones; otro jumento de seis años, pelo negro, de más de marca pelada la barbilla izquierda, sin hierro, y otro jumento jinibado blanco, de mediana alzada, cerrada, con hierro en la nalga izquierda y cortadas las puntas de las dos orejas.

En su consecuencia, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos somovientes, remitiendo a esta Cárcel a mi disposición, a las personas que los conduzcan y no acrediten su legítima procedencia.

Dada en Araona á 9 de Noviembre de 1909.—Francisco G. Massien.—Antonio Pardo. JG—9971

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una rucha, cuyas señas se expresan a continuación, verificado el día 31 de Octubre en la Mata de Olivar, conocida de Pepe Ortega, junto a los pinos, términos de Bornos; he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles y militares y a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha caballería, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Señas.

Una rucha de un metro 15 centímetros de alzada, pelo ruivo, raza española, herrada con la letra C. número 6, propiedad de Andrés Díaz Díaz, vecino de Bornos.

Dada en Arcos de la Frontera á 10 de Noviembre de 1909.—Alejandro Alvarez. Manuel Rodríguez. JO—9972

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, con auto de 30 de Septiembre último, ha sido declarada en estado de quiebra la sociedad anónima denominada Compañía general de Aguas Potables, domiciliada en esta plaza, habiendo sido nombrado depositario D. Hermenegildo Porras y Malagrida, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Granja, número 23, al qual deberán hacerse todos los pagos, bajo apercibimiento de ser reputados como ilegítimos.

Barcelona, 29 de Octubre de 1909.—El Actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. JC—312

CASTRO URDIALES

D. Fernando González Prieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de dos meses, se llama a D. Jorge Ilesos y Tuesos y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, previniendo a éstos que deberán justificarse con los documentos correspondientes al comparecer en este Juzgado, haciendo saber al propio tiempo que hasta la fecha nadie ha solicitado la administración de indicados bienes más que D. Josefa Tuesos y Maza, madre del expreso D. Jorge Ilesos y Tuesos, cuya ausencia ha sido declarada por auto de fecha 19 de los co-

rrientes, dictado en el expediente que se sigue ante este Juzgado, y cuya declaración se hace pública á la vez por el presente edicto.

Dado en Castro Urdiales, á 21 de Octubre de 1909.—Fernando González Prieto. P. M. de S. S., Aniceto Bocos. X—2202

GRANADA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber: Que á virtud de escrito del Procurador D. José Gómez Tortosa, en nombre de D. Francisco Hinojosa Cobos, comerciante y vecino de esta capital, dueño del establecimiento titulado La Nueva Villa, se ha dictado auto en 5 del actual, declarando á dicho señor en estado de suspensión de pagos con sus acreedores, mandando convocar á junta para discutir y aprobar, en su caso, la proposición de convenio presentada y señalando para que tenga lugar la Junta de acreedores el día 30 de Diciembre próximo, á las catorce, previa citación en forma de dichos acreedores.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, á los efectos procedentes.

Dado en Granada á 8 de Noviembre de 1909.—José Tellería.—Por mandato de su señoría, Antonio Castro. X—2197

HUELVA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua de once años, pelo castaño, alzada un metro 27 centímetros, raza española, marca particular AC, bárro de la Compañía de seguros en la vulgar derecha, la cual fué hurtada en la noche del 18 al 19 de Octubre último, del sitio conocido por la Rivera del Pajarito, del término de Gibraleón, y pertenecía al vecino de dicha villa José Mora Rodríguez; y á la busca y captura del autor ó autores del hurto, y de los personas en cuyo poder se encuentre, si no se acreditan su legítima adquisición; dejándolos, caso de ser habidos, en la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 9 de Noviembre de 1909.—Juan Moreno.—El Escriván, Vicente M. Caballero Monio. JO—9977

LOJA

D. Francisco de P. Sola y Portocarrero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que por auto de 22 de Febrero último, dictado en expediente seguido en este Juzgado á solicitud de D. Encarnación Gemar Sánchez, se ha declarado la ausencia, de su marido don Francisco Negrete Porras, en ignorado paradero, por más de dos años, y Hizo segunda vez á dicho, ausento y á los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, solicitada también por la D. Encarnación Gemar, previendo á los que se crean tenerlo mejor que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Loja, 10 de Noviembre de 1909.—Francisco P. Sola.—El Actuario, Juan Lara. X—2300

MÁLAGA—ALAMEDA

En los autos de juicio necesario de testamentaria por defunción de D. Salvador

Ledesma Nieto, que se traeita en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, de esta capital y Escrivábanfa de D. Francisco Eloy García, se ha dictado providencia, con fecha 4 del actual, mandando requerir á D. Nicolás Carrera Sánchez á quien represente legalmente á sus hijos menores de edad D. Nicolás y D. Adolfo Carrera Asensio; á D. Pedro-nila del Carmen Ledesma y Morales, en Concepto de madre y representante legal de los menores María, María José, María Victoria, Asunción, Francisco do Asís Augusto y Fernando Ledesma Ledesma; á D. Francisco Socorro Ramos, en concepto de marido de D. Joaquina Ledesma Loubriel; á D. Salvador Ledesma Loubriel, D. Josefa Boada y D. Carlos Ledesma Jenaro, al objeto de hacerles saber la cesación y defunción de sus respectivos Procuradores, para que dentro del término de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia comparezcan en forma en los autos, bajo apercibimiento que no hacerlo así se les tendrá por separados de los mismos.

Y para requerir á los expresados señores, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Málaga á 8 de Noviembre de 1909.—El Actuario, Montes.

JC—313

TAMARITE

D. José Ponce de León y Encina, Juez de primera instancia del partido de Tamarite.

Por el presente y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, Real orden selaratoria de 20 de Junio siguiente y Real orden de 1.^o de Junio de 1908, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á todos los parientes de la alienada Francisca Biria Coll, natural de Castellón, para que comparezcan ante este Juzgado en el expediente de oficio que me hallo instruyendo á exponer lo que se les ofrece en contra de la reclusión definitiva de la demente de referencia, solicitada por la Dirección de Beneficencia provincial de esta provincia; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tamarite 4.º de Noviembre de 1909.—José Ponce de León.—P. S. M., Fernando Trurnan. JO—9905

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en este juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Adela Muñoz Safón y José

Sánchez Canseco, en el cual se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva os como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 28 de Septiembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal y los Adjuntos D. Juan Luis Ramírez y D. Francisco Ca-vallano Gallardo, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Sánchez Canseco, cuyas circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos á José Sánchez Canseco á la pena de 5 : pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á José Sánchez Canseco y á Adela Muñoz Safón.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—F. Cayetano Gallardo.—Juan Luis Ramírez.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á José Sánchez Canseco y á Adela Muñoz Safón, firmo la presente en Madrid á 28 de Octubre de 1909.—Licenciado Mario Serratacó.—V.º B.—Padilla. JO—9739

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.265 de orden del corriente año, contra Marcos Garrido Torres y Jenoveva Alvarez y Pérez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Cristóbal Salas y D. Salvador Martínez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juana Sanz Sánchez, Antonia Fernández Ferro, Concha Gómez y Gómez, y Ciriac Arias Martín, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos á los denunciados Juana Sanz Sánchez, Antonia Fernández Ferro, Concha Gómez y Gómez, y Ciriac Arias Martín, á la pena de treinta y veinte pesetas de multa, á cada uno, sufriendo el apercibimiento personal correspondiente, caso de insolvencia, y el pago de las costas del juicio; y notifiquesele esto fallo á las tres primeras, por medio de cédula que se expedirá al Alguacil de turno, entendiéndose que las treinta pesetas son para las tres primeras, y las veinte pesetas para el último.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Cristóbal Salas.—Salvador Martínez Cuenca.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Juana Sanz Sánchez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 30 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.—A. Ortega y Soler.

JO—9860

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.928 de orden del corriente año, contra Juana Sanz Sánchez, Antonia Fernández Ferro, Concha Gómez y Gómez y Ciriac Arias Martín, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Septiembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Cristóbal Salas y D. Salvador Martínez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juana Sanz Sánchez, Antonia Fernández Ferro, Concha Gómez y Gómez, y Ciriac Arias Martín, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condamnamos á los denunciados Juana Sanz Sánchez, Antonia Fernández Ferro, Concha Gómez y Gómez, y Ciriac Arias Martín, á la pena de treinta pesetas de multa, para cada uno, suriendo el apercibimiento personal correspondiente, caso de insolvencia, y el pago de las costas del juicio; y notifiquesele esto fallo á las tres primeras, por medio de cédula que se expedirá al Alguacil de turno, entendiéndose que las treinta pesetas son para las tres primeras, y las veinte pesetas para el último.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Cristóbal Salas.—Salvador Martínez Cuenca.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Juana Sanz Sánchez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 30 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.—A. Ortega y Soler.

JO—9861